



PROYECTO DE LEY USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 48 de la Ley N° 6 de Audiencias Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- El organismo de implementación debe abrir un Registro en el cual se inscriben los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación al tema a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido numerado correlativamente y debe incluir, como mínimo, los datos previstos en el Anexo A de la presente Ley.

La inscripción puede realizarse personalmente ante el organismo de implementación o por medios telemáticos. En cuanto a la presentación de documentos, se debe realizar de conformidad con el artículo 42. Se puede prescindir de la numeración correlativa del formulario en el caso de que el mismo se complete virtualmente.

Debe entregarse una constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada.

En caso de que la inscripción se efectúe por medios telemáticos, la validación de los datos personales del participante puede realizarse por ese mismo medio o en el lugar y fecha en que se realice la Audiencia Pública, hasta la hora de inicio de la misma.

En aquellos casos de audiencias públicas que cuenten con más de cincuenta (50) inscriptos, una vez concluida la inscripción, puede utilizarse inteligencia artificial y/u otras tecnologías emergentes para categorizar a los participantes, expertos y/o testigos inscriptos según su interés invocado y los principales puntos sobre los cuales quieran exponer, de forma tal que la audiencia pública siga un orden temático que permita a los Diputados/as escuchar y conocer en profundidad las posturas en discusión en la audiencia pública.”

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 48 bis a la Ley N° 6 de Audiencias Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48 bis.- Al momento de utilizar inteligencia artificial y/u otras tecnologías emergentes para categorizar a los participantes, expertos y/o testigos inscriptos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Brindar información clara y accesible sobre cómo se utilizó inteligencia artificial y/u otras tecnologías emergentes, así como los criterios de categorización aplicados;*
- b) Hacer públicos los resultados de la categorización, garantizando la transparencia del proceso;*
- c) Garantizar a los participantes la posibilidad de solicitar la revisión y corrección de su categorización en caso de errores o imprecisiones;*
- d) Respetar la protección de datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 25.326 y sus modificaciones).”*

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 53 de la Ley N° 6 de Audiencias Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53. - El organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes y del público en el sitio web dispuesto por la autoridad convocante, dos (2) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública, el orden del día. El mismo debe incluir:



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

- a) *La nómina de los participantes y expositores registrados que hacen uso de la palabra durante el desarrollo de la Audiencia;*
- b) *El orden y tiempo de las alocuciones previstas, **clasificadas por orden temático en aquellos casos de audiencias públicas que cuenten con más de cincuenta (50) participantes;***
- c) *El nombre y cargo de quien preside y coordina la Audiencia.”*

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 54 de la Ley N° 6 de Audiencias Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54 – El orden de alocución de los participantes registrados se confecciona conforme al orden de inscripción en el registro, y es único e inalterable.

*Las disposiciones del presente artículo no resultan aplicables a aquellos sujetos mencionados en el artículo 40 de esta Ley. **En aquellos casos de audiencias públicas en los que haya más de cincuenta (50) inscriptos, el orden de alocución puede definirse en función al interés invocado y los principales puntos sobre los cuales quieran exponer los expositores y los participantes.”***

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 56 de la Ley N° 6 de Audiencias Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56.- Los organismos de implementación informan a la autoridad convocante y tienen por función:

- a) *Formar el expediente;*
- b) *Proponer a la autoridad convocante el lugar para los casos en que la Audiencia se celebre de manera presencial o mixta, o el sitio web o plataforma para los supuestos en que se celebre de manera virtual o mixta, y hora de celebración de la Audiencia;*
- c) *Publicitar la convocatoria;*
- d) *Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de inscripción de participantes;*
- e) *Elevar a la autoridad convocante, para su refrendo, toda inscripción que identifique como improcedente;*
- f) *Acondicionar el lugar de celebración de la Audiencia para los casos en que se celebre de manera presencial o mixta, y asegurar el correcto funcionamiento de los medios telemáticos para el normal desarrollo de la Audiencia cuando se celebre de manera virtual o mixta;*
- g) *Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación;*
- h) ***Capacitar al personal encargado de la gestión de audiencias públicas en el uso de la inteligencia artificial y/u otras tecnologías emergentes para la clasificación de los inscriptos, asegurando el correcto funcionamiento del sistema y la protección de datos;***
- i) *Prever la asistencia de un cuerpo de taquígrafos, a los fines establecidos en el Artículo 57;*
- j) *Publicitar la finalización de la Audiencia;*
- k) *Realizar el apoyo logístico durante el desarrollo de la Audiencia;*
- l) *Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la Audiencia, que le solicite la autoridad convocante, el Presidente o Presidenta de la Audiencia.”*



Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 60 de la Ley N° 6 de Audiencias Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.764), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 60.- El Expediente, con las incorporaciones ordenadas en el artículo precedente, debe ser remitido, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la versión taquigráfica de la Audiencia Pública, a las autoridades responsables de la misma, a fin de que informen de qué manera han tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestiman. Dichas consideraciones efectuadas por las autoridades responsables deberán agregarse al expediente con posterioridad. **Puede utilizarse la inteligencia artificial y/u otras tecnologías emergentes para la confección de tales informes, a los fines de sistematizar detalladamente toda la información que se haya recabado durante el procedimiento de audiencia pública, y que la misma sirva de insumo para los Diputados/as durante los procesos de toma de decisiones.***

En caso de utilizarse inteligencia artificial y/u otras tecnologías emergentes, se debe brindar información clara y accesible sobre cómo se empleó la herramienta.”

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

La incorporación de inteligencia artificial u otras tecnologías emergentes en la gestión de audiencias públicas busca optimizar la experiencia de los/as ciudadanos/as, asegurando que sus voces sean escuchadas de manera efectiva y oportuna. Se trata de pequeñas modificaciones a la Ley N° 6 -que se suman a las planteadas en la Ley N° 6629, sancionada en el 2023- para aprovechar las herramientas tecnológicas disponibles a fin de ordenar y sistematizar las exposiciones de los/as participantes en las audiencias públicas, permitiendo una experiencia más organizada y eficiente tanto para los participantes como para los legisladores. Tal como plantea Jamie Susskind en su libro *Future Politics*, una de las características de las leyes del mañana debería ser su capacidad de adaptación: leyes que se piensen y modifiquen a partir de los aprendizajes del tiempo y las nuevas herramientas tecnológicas disponibles.

La experiencia demuestra que, en audiencias públicas con numerosas alocuciones, como las relacionadas con planeamiento urbano, que el año pasado contó con 40 expositores/as y 1.740 oradores/as inscriptos/as, de los cuales participaron 23 expositores/as y 530 oradores/as, es común que las intervenciones carezcan de un orden temático. Esto genera que las exposiciones pasen de un tema a otro de manera desordenada, dificultando la comprensión total de los puntos tratados. Por ejemplo, una discusión de planeamiento urbano podría comenzar con una exposición sobre una problemática específica de una comuna, pasar a otra, y luego a otra, para finalmente volver a la primera. Se produce un ida y vuelta constante de temáticas cuyo efecto puede volverse adverso: legisladores/as a quienes se les dificulta tener trazabilidad de todos los debates que se van dando, y participantes que invierten su tiempo en compartir su mirada, sin tener la certeza de estar siendo escuchados activamente.

La implementación de inteligencia artificial u otras tecnologías permitiría categorizar fácilmente las intervenciones de acuerdo con los intereses declarados por los/as participantes y los temas a exponer a medida que los mismos se inscriban. Esto le aportaría a los/as legisladores/as la posibilidad de obtener una visión clara y completa sobre cada temática vinculada a la audiencia pública y, a su vez, favorecería a los/as participantes quienes, a partir de escuchar otras posturas, van a poder enriquecer sus propias miradas y exposiciones.

Como resultado, se podrán obtener informes más detallados que sirvan como insumos útiles para los/as legisladores/as en el proceso de toma de decisiones. El orden, la sistematización y la concisión permiten que las posturas y opiniones de la ciudadanía sean realmente consideradas cuando los/as diputados/as proponen cambios, inician debates o incorporan nuevos puntos.

Es importante resaltar que, teniendo en cuenta los posibles sesgos que estas tecnologías pueden generar, la nueva modificación debe garantizar la transparencia en el proceso de categorización, haciendo públicos los criterios utilizados y los resultados obtenidos. Asimismo, se debe asegurar que los/as participantes tengan la posibilidad de solicitar la revisión y corrección de su categorización en caso de errores o imprecisiones. Todo el proceso debe realizarse resguardando los datos personales de los/as participantes, en cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 25.326).

En paralelo a este potencial uso de la IA para agrupar a los expositores y participantes, cabe destacar que también puede ser una herramienta muy útil para tener registro de todo lo que se dijo (tal como una VT), pero con el beneficio agregado de sistematizar toda esa información para los/as legisladores/as durante los procesos de toma de decisiones, y para cualquier interesado/a en la audiencia pública. Contar con IA al momento de concluir una audiencia pública permitiría que toda persona pueda tomar la versión taquigráfica -o cualquier documento que en el futuro desglose todo lo dicho en la audiencia- para luego



filtrar por conceptos o bien poder hacer un análisis respecto de la cantidad y el contenido de las posturas que hay respecto de una temática de impacto para la Ciudad.

Por todo esto, solicito al Cuerpo el acompañamiento de este proyecto de Ley.